

**EN EL CASO DE UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE EN VIRTUD DEL TRATADO  
DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**

**y**

**EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA PARA LA PROMOCIÓN Y  
PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES**

**y**

**EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y  
LA REPÚBLICA PORTUGUESA SOBRE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN  
RECÍPROCA DE INVERSIONES**

**y**

**EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA LA PROMOCIÓN Y  
PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LAS INVERSIONES**

**- y -**

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL**

**- entre -**

**CARLOS SASTRE Y OTROS  
(los “Demandantes”)**

**y**

**LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
(el “Demandado”)**

**Caso CIADI No. UNCT/20/2**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1**

---

*Tribunal*

Prof. Eduardo Zuleta (Árbitro Presidente)

Dr. Charles Poncet

Sr. Christer Söderlund

*Secretaria del Tribunal*

Sra. Geraldine R. Fischer

28 de mayo de 2020

### **Índice de Contenidos**

1.	Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros .....	2
2.	Autoridad Administradora, Autoridad Nominadora y Secretaria del Tribunal .....	3
3.	Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal .....	4
4.	Distribución de Costas y Pagos Anticipados .....	5
5.	Presencia y Quórum.....	5
6.	Decisiones y Resoluciones Procesales del Tribunal .....	5
7.	Facultad para Fijar Plazos.....	6
8.	Representación de las Partes.....	6
9.	Lugar del Arbitraje.....	8
10.	Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación .....	8
11.	Reglas IBA como Directrices para las Resoluciones sobre Práctica de Prueba .....	9
12.	Transmisión de Comunicaciones .....	10
13.	Número y Orden de los Escritos .....	10
14.	Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes.....	10
15.	Exhibición de Documentos .....	12
16.	Prueba Documental.....	14
17.	Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales.....	15
18.	Interrogatorio de Testigos y Peritos.....	16
19.	Audiencia Preliminar .....	17
20.	Audiencia.....	18
21.	Grabación de las Audiencias y Sesiones.....	18
22.	Confidencialidad y Publicación .....	19
23.	Participación de Partes no Contendientes .....	19
24.	Inmunidad del Tribunal.....	20
	ANEXO A – REGLAS DE NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS .....	21
	ANEXO B – CALENDARIO REDFERN.....	23

## **Introducción**

La primera sesión del Tribunal se celebró el 26 de mayo de 2020 mediante videoconferencia.

Las siguientes personas participaron en la videoconferencia KUDO:

### **Miembros del Tribunal:**

Prof. Eduardo Zuleta, Árbitro Presidente

Dr. Charles Poncet, Árbitro

Sr. Christer Söderlund, Árbitro

### **Secretariado del CIADI:**

Sra. Geraldine R. Fischer

### **En representación de los Demandantes:**

#### ***Asesores legales:***

Sr. Carlos F. Concepción, Socio, Shook, Hardy & Bacon LLP

Sr. Ricardo A. Ampudia, Abogado Externo, Shook, Hardy & Bacon LLP

Sr. Giovanni Angles, Abogado Externo, Shook, Hardy & Bacon LLP

Sra. Alicia M. Menendez, Abogada Externa, Shook, Hardy & Bacon LLP

Sr. Erick Rodriguez, Asistente Jurídico, Shook, Hardy & Bacon LLP

#### ***Partes:***

Sr. Carlos Esteban Sastre

Sr. Renaud Jacquet

Sr. Graham Alexander

Sra. Monica Galán Ríos

Sr. Eduardo Nuno Vaz Osorio dos Santos Silva

### **En representación del Demandado:**

Sr. Orlando Pérez Gárate, Director General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional, Secretaría de Economía

Sra. Cindy Rayo Zapata, Directora General de Comercio Internacional de Servicios e Inversión, Secretaría de Economía

Sr. Antonio Nava Gómez, Director de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional, Secretaría de Economía

Sr. Jorge Avilés Cerezo, Subdirector de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional, Secretaría de Economía

Sra. Ellionehit Sabrina Alvarado Sánchez, Jefa de Departamento de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional, Secretaría de Economía

Sra. Pamela Hernández Mendoza, Secretaría de Economía

Sr. Greg Tereposky, Tereposky & DeRose, LLP

Sra. Graciela Jasa, Tereposky & DeRose, LLP

El Tribunal y las Partes consideraron lo siguiente:

- Las comunicaciones de las Partes de 22 de mayo de 2020, mediante las cuales indicaron cuáles son las cuestiones procesales en las que estuvieron de acuerdo y sus respectivas posiciones sobre los puntos en los que no llegaron a un acuerdo.
- El Borrador de la Agenda distribuido por la Secretaria del Tribunal el 13 de marzo de 2020.

La presente resolución registra el acuerdo de las Partes sobre las cuestiones procesales que se establecen aquí y establece las instrucciones del Tribunal para los casos en los que las Partes no se han puesto de acuerdo, tras haberlas escuchado y haber deliberado.

Se realizó una grabación de la sesión, la cual se depositó en los archivos del CIADI. La grabación se distribuyó posteriormente a los Miembros del Tribunal y a las Partes.

Luego de la sesión, el Tribunal emite la presente resolución:

**Resolución:**

**1. Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros**

- 1.1. El 14 de junio de 2019, los Demandantes nombraron al Dr. Charles Poncet en calidad de primer árbitro. Sus datos de contacto son los siguientes:

**Dr. Charles Poncet**  
Rue Bovy-Lysberg 2  
Case postale 5824  
1211 Ginebra 11  
Suiza  
Teléfono: +41 22 311 00 10  
Correo electrónico: [charles@poncet.law](mailto:charles@poncet.law)

- 1.2. El 7 de octubre de 2019, el Demandado nombró al Sr. Christer Söderlund en calidad de segundo árbitro. Sus datos de contacto son los siguientes:

**Sr. Christer Söderlund**  
P.O. Box 3277  
SE - 103 65  
Estocolmo  
Suecia  
Teléfono: +46 70 388 41 22  
Correo electrónico: [christer.soderlund@mornyc.com](mailto:christer.soderlund@mornyc.com)

Resolución Procesal No. 1

- 1.3. El 11 de febrero de 2020, tras consultarlo con el Secretariado del CIADI y después de haber considerado a los candidatos que éste les propuso, las Partes acordaron nombrar al Prof. Eduardo Zuleta en calidad de árbitro presidente. Sus datos de contacto son los siguientes:

**Prof. Eduardo Zuleta**

ZULETA Abogados Asociados S.A.S

Calle 87 No. 10 – 93 Oficina 302

Bogotá D.C. 110221

Colombia

Teléfono: +571 743 1005

Correo electrónico: [ezuleta@zulegal.com](mailto:ezuleta@zulegal.com); [arb@zulegal.com](mailto:arb@zulegal.com)

- 1.4. Las Partes confirman que los Miembros del Tribunal han sido debida y válidamente nombrados.
- 1.5. Los Miembros del Tribunal confirmaron que son y se mantendrán imparciales e independientes de las Partes. Cada uno de los Miembros del Tribunal confirmó que ha divulgado, a su leal saber y entender, todas las circunstancias que podrían suscitar dudas justificables en lo que respecta a su imparcialidad o independencia y que, sin demora alguna, divulgará cualquiera de estas circunstancias que puedan suscitarse en el futuro.
- 1.6. Los Miembros del Tribunal confirmaron que tienen suficiente disponibilidad durante los próximos 24 meses para dedicarse a este caso.
- 1.7. Las Partes confirmaron que no tienen objeción alguna respecto del nombramiento de ninguno de los Miembros del Tribunal por motivo de conflicto de intereses o falta de independencia o imparcialidad en lo que se refiere a cuestiones que sean de su conocimiento.

**2. Autoridad Administradora, Autoridad Nominadora y Secretaria del Tribunal**

- 2.1. El 3 de marzo de 2020, el CIADI comunicó su aceptación del nombramiento como Autoridad Administradora. El CIADI brindará servicios administrativos integrales en relación con el presente arbitraje similares a aquellos brindados en los arbitrajes conforme al Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI. El costo de los servicios del CIADI se incluirá en las costas del arbitraje.
- 2.2. El trabajo que efectúe el CIADI en su calidad de Autoridad Administradora se cobrará en forma anual de conformidad con el Arancel de Derechos del CIADI vigente a la fecha en que se devenguen los honorarios. En la actualidad, el honorario anual por los servicios del CIADI es de USD 42.000 (cuarenta y dos mil dólares estadounidenses).

Resolución Procesal No. 1

- 2.3. La Secretaria General del CIADI actuará como Autoridad Nominadora en este procedimiento de arbitraje.
- 2.4. La Secretaria del Tribunal es la Sra. Geraldine R. Fischer, Consejera Jurídica, CIADI, u otra persona que el CIADI pudiera notificarle al Tribunal y a las Partes oportunamente.
- 2.5. Los datos de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo, y entregas de paquetes por servicios de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI son los siguientes:

Sra. Geraldine Fischer  
CIADI – El Banco Mundial  
MSN C3-300  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
EE. UU.  
Tel.: + 1 (202) 473-2950  
Correo electrónico: [gfisher1@worldbank.org](mailto:gfisher1@worldbank.org)  
Correo electrónico de la Asistente Jurídica: [jargueta@worldbank.org](mailto:jargueta@worldbank.org)

- 2.6. Los datos de contacto para la entrega a través de mensajero local son los siguientes:

Sra. Geraldine Fischer  
1225 Connecticut Avenue, N.W. (“C Building”)  
3<sup>rd</sup> Floor  
Washington, D.C. 20036  
EE. UU.  
Tel.: + 1 (202) 473-2950

### **3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal**

- 3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de acuerdo con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos de los Árbitros del CIADI vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.
- 3.2. Según el Arancel de Derechos vigente cada árbitro recibirá:
  - 3.2.1. USD 3.000 por cada día de reunión o cada ocho horas de trabajo en otros asuntos relacionados con el procedimiento o su equivalente proporcional; y
  - 3.2.2. gastos de subsistencia, reembolso de gastos de viaje y otros gastos de conformidad con la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero

del CIADI.

- 3.3. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar sus reclamaciones de honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente.
- 3.4. Los gastos no reembolsables incurridos en relación con una audiencia como consecuencia de la postergación o cancelación de la audiencia serán reembolsados.

**4. Distribución de Costas y Pagos Anticipados**

- 4.1. Las Partes cubrirán los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión definitiva del Tribunal sobre la distribución de las costas, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.
- 4.2. Mediante carta de 11 de marzo de 2020, el CIADI le solicitó a cada Parte el pago de USD 200.000 (doscientos mil dólares estadounidenses) para cubrir los costos iniciales del procedimiento. De conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, el pago debe efectuarse dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la solicitud. Los Demandantes efectuaron el pago solicitado el 30 de abril de 2020 y el Demandado lo hizo ese mismo día.
- 4.3. El Tribunal podrá solicitar depósitos adicionales a las Partes en la medida en que sean necesarios. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de un estado de cuenta provisional.
- 4.4. Con posterioridad al dictado del laudo, el CIADI entregará a las Partes un estado de cuentas de los depósitos recibidos y les reintegrará cualquier saldo remanente.

**5. Presencia y Quórum**

- 5.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal constituye quórum para sus reuniones, con inclusión de cualquier medio de comunicación apropiado.

**6. Decisiones y Resoluciones Procesales del Tribunal**

- 6.1. Los laudos y las decisiones del Tribunal se adoptarán por la mayoría de los Miembros del Tribunal.
- 6.2. El Tribunal podrá tomar decisiones por correspondencia entre sus Miembros, siempre y cuando todos ellos sean consultados. Las decisiones que así se tomen serán certificadas por el Presidente del Tribunal. Si la cuestión es urgente, el Presidente podrá resolver cuestiones procesales sin consultar a los demás

Resolución Procesal No. 1

Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.

- 6.3. El Presidente está autorizado a emitir Resoluciones Procesales en nombre del Tribunal.
- 6.4. Las resoluciones del Tribunal sobre cuestiones procesales podrán ser comunicadas a las Partes por la Secretaria del Tribunal en forma de una carta o correo electrónico. Antes de emitir una decisión sobre una cuestión procesal, el Tribunal consultará a las Partes contendientes, salvo que existan circunstancias tales que el Tribunal considere necesario emitir una resolución sin consultar a ambas Partes.

**7. Facultad para Fijar Plazos**

- 7.1. El Presidente podrá fijar y extender los plazos establecidos para completar las diferentes etapas del procedimiento.
- 7.2. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente deberá consultar con los otros Miembros del Tribunal. Si la cuestión es urgente, el Presidente podrá fijar o extender los plazos sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.

**8. Representación de las Partes**

- 8.1. Cada parte estará representada por sus asesores legales (*infra*) y podrá designar otros apoderados, consejeros o abogados, mediante pronta notificación de tal nombramiento al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal.

<u>Por los Demandantes</u>	<u>Por el Demandado</u>
	<p>Sr. Orlando Pérez Gárate Director General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional Pachuca 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140. Tel. 5557299100 Ext. 15200 <a href="mailto:orlando.perez@economia.gob.mx">orlando.perez@economia.gob.mx</a></p> <p>Sra. Cindy Rayo Zapata Directora General de Comercio Internacional de Servicios e Inversión <a href="mailto:cindy.rayo@economia.gob.mx">cindy.rayo@economia.gob.mx</a></p>



<p>Sr. Carlos F. Concepción Sr. Ricardo A. Ampudia Sr. Giovanni Angles Sra. Alicia M. Menéndez</p> <p>Shook, Hardy &amp; Bacon LLP 201 South Biscayne Boulevard Suite 3200 Miami, FL 33131 EE. UU. <a href="mailto:cconcepcion@shb.com">cconcepcion@shb.com</a> <a href="mailto:rampudia@shb.com">rampudia@shb.com</a> <a href="mailto:gangles@shb.com">gangles@shb.com</a> <a href="mailto:amenendez@shb.com">amenendez@shb.com</a></p>	<p>Sr. Antonio Nava Gómez Director de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional <a href="mailto:antonio.nava@economia.gob.mx">antonio.nava@economia.gob.mx</a></p> <p>Sr. Jorge Avilés Cerezo Subdirector de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional <a href="mailto:jorge.aviles@economia.gob.mx">jorge.aviles@economia.gob.mx</a></p> <p>Sra. Ellionehit Sabrina Alvarado Sánchez Jefa de Departamento de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional <a href="mailto:sabrina.alvarado@economia.gob.mx">sabrina.alvarado@economia.gob.mx</a></p> <p>Sr. Greg Tereposky Tereposky &amp; DeRose, LLP <a href="mailto:gtereposky@tradeisds.com">gtereposky@tradeisds.com</a> <a href="mailto:arbitration@se-isds.com">arbitration@se-isds.com</a></p> <p>Sra. Graciela Jasa Tereposky &amp; DeRose, LLP <a href="mailto:gjasa@tradeisds.com">gjasa@tradeisds.com</a></p>
--	--

- 8.2. Con posterioridad a la fecha de suscripción de la presente Resolución Procesal, cualquier modificación o adición prevista por una de las Partes a dichos representantes legales será notificada de inmediato por escrito a la otra parte, al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal. Cualquier modificación o adición prevista sólo producirá efectos en el arbitraje sujeta a la aprobación del Tribunal. El Tribunal podrá negar la aprobación de cualquier modificación o adición prevista a los representantes legales de una de las Partes cuando dicha modificación o adición pudiera comprometer la composición del Tribunal o la finalidad de cualquier decisión, resolución o laudo (por motivos de posible conflicto o impedimento similar). Al decidir si otorgar o negar dicha aprobación, el Tribunal tomará en consideración las circunstancias, incluyendo: el principio general de que una parte podrá estar representada por un representante legal elegido por esa parte, la etapa que ha alcanzado el arbitraje, la eficiencia resultante de mantener la composición del Tribunal (según se constituyera durante el arbitraje) y cualquier posible gasto innecesario o pérdida de tiempo resultante de dicha modificación o adición.

**9. Lugar del Arbitraje**

- 9.1. Washington D.C. será el lugar del arbitraje.
- 9.2. Las audiencias se celebrarán en la sede del CIADI en Washington D.C. El Tribunal podrá celebrar audiencias en cualquier otro lugar que considere apropiado, tomando en cuenta la circunstancia del arbitraje.
- 9.3. El Tribunal podrá deliberar en cualquier lugar que considere conveniente.
- 9.4. Se considerará que todos los laudos son emitidos en el lugar del arbitraje, con independencia del lugar en el que el laudo sea firmado.

**10. Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación**

- 10.1. Los idiomas del procedimiento son el español y el inglés, con sujeción a las siguientes disposiciones.
- 10.2. Las comunicaciones de rutina, administrativas o procesales dirigidas al Tribunal o las que fueran enviadas por éste, o las dirigidas al Secretariado del CIADI o las enviadas por él, podrán realizarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento.

*Para los Escritos de las Partes*

- 10.3. Las solicitudes escritas, las peticiones, los escritos principales, los informes periciales, las declaraciones testimoniales y cualquier documentación de soporte serán presentados en uno de los idiomas del procedimiento.
- 10.4. El Tribunal podrá requerirle a una Parte la traducción total o parcial de un documento. Dicha traducción será presentada dentro de un período de tiempo razonable que será fijado por el Tribunal.
- 10.5. Las traducciones no tendrán que estar certificadas, salvo que haya una disputa sobre la traducción presentada y el Tribunal decida requerir una traducción certificada.
- 10.6. Los documentos que se intercambien las Partes entre sí conforme a §15 *infra* (Exhibición de Documentos) pueden exhibirse en su idioma original y no es necesaria su traducción.

*Para la audiencia*

- 10.7. Las audiencias, reuniones o conferencias telefónicas con el Tribunal se celebrarán en español o inglés. La interpretación simultánea de un idioma a otro estará disponible en todo momento durante las audiencias, reuniones o teleconferencias con el Tribunal. Las transcripciones se realizarán en ambos idiomas durante las audiencias. Todas las teleconferencias con el Tribunal serán grabadas y sólo se transcribirán a la solicitud de una Parte.
- 10.8. El testimonio de un testigo que haya sido citado para ser interrogado durante la audiencia que prefiera declarar en un idioma diferente a los del procedimiento será interpretado en forma simultánea a ambos idiomas del procedimiento.
- 10.9. Las Partes notificarán al Tribunal qué testigos o peritos necesitan servicios de interpretación lo antes posible y en última instancia en oportunidad de la audiencia preliminar (véase §19 *infra*).
- 10.10. Los costos del/de los intérprete(s) serán pagados de los pagos anticipados realizados por las Partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre cuál de las Partes será la responsable última de esos costos.

*Para los Documentos del Tribunal, excepto el Laudo*

- 10.11. El Tribunal emitirá cualquier resolución o decisión en ambos idiomas del procedimiento. El Tribunal podrá emitir una decisión en uno de los idiomas del procedimiento y posteriormente emitirá una versión igualmente auténtica en el otro idioma del procedimiento tan pronto como fuese posible. Las decisiones y resoluciones del Tribunal relacionadas con §15 *infra* (Exhibición de Documentos) podrán realizarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento.

*Para el Laudo del Tribunal*

- 10.12. El Tribunal emitirá el Laudo en español e inglés simultáneamente. Ambas versiones serán igualmente auténticas.

**11. Reglas IBA como Directrices para las Resoluciones sobre Práctica de Prueba**

- 11.1. Para cuestiones relacionadas con la recolección o la práctica de prueba que de otro modo no se encuentren cubiertas por la resolución procesal emitida por el Tribunal y el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, el Tribunal podrá hacer referencia a las Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (edición 2010) para orientación en cuanto a las prácticas comúnmente aceptadas en el arbitraje internacional, aunque no estará obligado a aplicarlas.

**12. Transmisión de Comunicaciones**

- 12.1. Las Partes y sus representantes no se involucrarán en comunicaciones verbales ni escritas con ningún miembro del Tribunal ex parte en relación con el objeto del arbitraje.
- 12.2. Las comunicaciones escritas entre las Partes y el Tribunal deberán ser efectuadas a través del Secretariado del CIADI. Si las comunicaciones contienen adjuntos, en la medida de lo posible deberán estar en formato que permita búsqueda fácil (es decir, documentos en formato OCR PDF o Word).
- 12.3. Las comunicaciones escritas que el Tribunal haya ordenado presentar simultáneamente deberán ser enviadas por correo electrónico sólo a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la contraparte y al Tribunal después de que hayan sido recibidas las presentaciones de ambas Partes.
- 12.4. La Secretaria del Tribunal no deberá ser copiada en comunicaciones directas entre las Partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal.

**13. Número y Orden de los Escritos**

- 13.1. El arbitraje procederá de conformidad con el Calendario Procesal que será establecido por el Tribunal con posterioridad a los escritos de las Partes sobre la solicitud de bifurcación del Demandado.

**14. Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes**

- 14.1. En la fecha de presentación correspondiente, las Partes deberán:
  - 14.1.1. enviar por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal y a la contraparte una versión electrónica del escrito principal junto con las declaraciones testimoniales, los informes periciales y un índice de toda la documentación de soporte<sup>1</sup>; y
  - 14.1.2. subir el escrito principal con toda la documentación de soporte a la plataforma de archivos compartidos que será creada por el CIADI a los fines de este caso.

---

<sup>1</sup> Por favor tomen nota de que el servidor del Banco Mundial no acepta correos de más de 25 MB.

- 14.2. En el plazo de cinco días hábiles posteriores a la presentación electrónica, las Partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional a la contraparte a las direcciones indicadas en §8.1, un dispositivo USB que contenga una copia completa de toda la presentación, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, junto con cualquier otra documentación de soporte y las autoridades legales.
- 14.3. Además, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la presentación electrónica, las Partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional a los Miembros del Tribunal a las direcciones indicadas en §1 lo siguiente:
  - 14.3.1. Para el **Prof. Zuleta**, un dispositivo USB que contenga una copia completa de toda la presentación, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, junto con cualquier otra documentación de soporte y las autoridades legales. Sin copias impresas.
  - 14.3.2. Para el **Dr. Poncet**, una copia impresa en hoja tamaño A5 de toda la presentación, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales y cualquier otra documentación de soporte (pero sin incluir las autoridades legales); y un dispositivo USB que contenga una copia completa de toda la presentación, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, junto con cualquier otra documentación de soporte y las autoridades legales.
  - 14.3.3. Para el **Sr. Söderlund**, un dispositivo USB que contenga una copia completa de toda la presentación, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, junto con cualquier otra documentación de soporte y las autoridades legales. Sin copias impresas.
- 14.4. Las autoridades legales deberán presentarse únicamente en formato electrónico, a menos que el Tribunal solicite específicamente una copia impresa.
- 14.5. Las versiones electrónicas de escritos principales, declaraciones testimoniales, informes periciales, anexos documentales y autoridades legales deberán presentarse, en la medida de lo posible, en un formato que permita búsqueda de texto (es decir, OCR PDF o Word).
- 14.6. Los escritos principales deberán estar acompañados por un índice con hipervínculo a toda la documentación de soporte. El índice deberá indicar el número del documento y del escrito principal junto al cual fue presentado, y deberá presentarse respetando las reglas de nomenclatura contenidas en el **Anexo A**.
- 14.7. Al finalizar la etapa de presentación de los escritos en el procedimiento, en una fecha que será determinada por el Tribunal, o en cualquier otro momento en que lo

requiera el Tribunal o el Secretariado, las Partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI y a cada Miembro del Tribunal un dispositivo USB que contenga una copia electrónica del expediente completo del caso (que incluya los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales y las decisiones y resoluciones del Tribunal a la fecha) junto a un índice consolidado con hipervínculo de todos los documentos.

- 14.8. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será aquella fecha en la que la versión electrónica sea subida a la plataforma de archivos compartidos y se envíe un correo electrónico de confirmación a la Secretaria del Tribunal.
- 14.9. Se considerará que una presentación se ha realizado dentro del plazo si es enviada por una Parte antes de la medianoche, hora de Washington, D.C. (EST), en la fecha debida.

## **15. Exhibición de Documentos**

- 15.1. El Tribunal se guiará por los Artículos 3 y 9 de las Reglas de la *International Bar Association* sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (edición 2010) (“**Reglas de la IBA**”) en lo que respecta a la exhibición de documentos en este caso.
- 15.2. Cada Parte podrá presentarle a la otra parte una solicitud de exhibición de documentos. Dicha solicitud de exhibición deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Artículo 3(3) de las Reglas de la IBA. La solicitud se efectuará utilizando el Calendario Redfern que se adjunta a la presente como Anexo B, en formato Word y PDF. No se enviará copia de ella al Tribunal ni a la Secretaria del Tribunal. La descripción de una categoría de documentos incluirá, en la medida de lo posible, una fecha o un rango de fechas y el objeto, la identidad de los destinatarios y remitentes y una descripción del tipo de documento solicitado.
- 15.3. La otra Parte deberá proporcionar a la Parte solicitante mediante correo electrónico los motivos y/u objeciones para su incumplimiento o rechazo a exhibir los documentos de respuesta, utilizando para ello el Calendario Redfern que le fuera provisto por la solicitante.
- 15.4. Las objeciones a la exhibición de un documento o categoría de documentos deberán justificarse mediante alguno o algunos de los motivos identificados en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA.
- 15.5. La otra Parte deberá exhibir los documentos solicitados respecto de los cuales no hubiera presentado objeciones y, si una Parte objetase solamente algún aspecto de una solicitud, deberá exhibir los documentos en respuesta a la porción no objetada

Resolución Procesal No. 1

de la solicitud. Los documentos se exhibirán en formato de archivo electrónico y de búsqueda fácil siempre que ello fuera posible. Las Partes numerarán las páginas de cada uno de los documentos que exhiban.

- 15.6. La Parte solicitante deberá presentar la réplica a las objeciones de la otra Parte indicando, con motivos, si es que impugna la objeción en ese mismo Calendario Redfern y enviará dicho Calendario Redfern al Tribunal, con copia a la otra Parte (en formatos Word y PDF).
- 15.7. El Tribunal hará todo lo posible para tomar una decisión respecto de las objeciones en la fecha provista en el futuro Calendario Procesal y las Partes deberán exhibir todos los documentos que ordene el Tribunal a más tardar en la fecha que se indique en este. El Tribunal podrá imponer costos en su decisión sobre las objeciones teniendo en cuenta, entre otras cosas, la cantidad de documentos solicitados, la cantidad de solicitudes rechazadas y los motivos para el rechazo.
- 15.8. Los documentos serán exhibidos en formato de archivo electrónico (PDF) y en formato que permita búsqueda fácil (OCR) siempre que ello fuese posible y se enviarán directamente a la Parte solicitante sin enviar copia de ellos al Tribunal o a la Secretaria del Tribunal. Los Documentos que fueran enviados con esta modalidad no serán admitidos en el expediente a menos que y hasta que la Parte posteriormente los envíe como anexos documentales de conformidad con §0 *infra*.
- 15.9. Las modificaciones al Cronograma de Exhibición de Documentos, como también las solicitudes adicionales de documentos y su cronograma correspondiente, podrán ser acordadas por las Partes contendientes o establecidas por el Tribunal sobre la base de una petición escrita y fundamentada de una de las Partes contendientes, seguida por las observaciones de la otra parte. Las modificaciones al Cronograma de Exhibición de Documentos serán realizadas mediante una nueva emisión del Calendario Procesal.
- 15.10. En la medida de lo posible las Partes intentarán llegar a un acuerdo respecto de las solicitudes de exhibición. Las controversias relacionadas con el cumplimiento de las Solicitudes de Exhibición de Documentos serán resueltas por el Tribunal después de escuchar a las Partes contendientes.
- 15.11. Si el Tribunal determinase que una parte contendiente no hubiera actuado de buena fe o hubiese incurrido en un abuso del proceso en la práctica de prueba, el Tribunal podrá tener en cuenta dicha conducta en su asignación de los costos del arbitraje, con inclusión de los costos que surjan de o estén relacionados con la práctica de la prueba.

**16. Prueba Documental**

- 16.1. Los escritos principales deberán estar acompañados de la prueba documental en la que se basen las Partes, incluyendo anexos documentales y autoridades legales.
- 16.2. Los documentos deberán presentarse en la forma indicada en §14 *supra*.
- 16.3. Ninguna de las Partes podrá presentar documentos adicionales o de respuesta, testimonios o informes periciales con posterioridad a la presentación de su respectiva última presentación escrita, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales sobre la base de una petición escrita y fundamentada, seguida por las observaciones de la otra Parte.
  - 16.3.1. En caso de que una de las Partes solicite autorización del Tribunal para presentar documentos, testimonios o informes periciales adicionales o de respuesta, esa parte no podrá anexar a su solicitud los documentos que esté solicitando presentar.
  - 16.3.2. Si el Tribunal admitiera la solicitud de presentación de documentos adicionales o de respuesta, testimonios o informes periciales, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra Parte tenga la oportunidad suficiente para presentar sus observaciones relacionadas con dicho documento nuevo, testimonio o informe pericial.
- 16.4. El Tribunal podrá solicitar a las Partes que presenten documentos u otra prueba si lo considera necesario.
- 16.5. Los documentos deberán presentarse de la siguiente manera:
  - 16.5.1. Los anexos documentales deberán numerarse de manera consecutiva a lo largo de este procedimiento.
  - 16.5.2. El número de cada anexo que contenga un documento presentado por los Demandantes estará precedido por la letra “C-” para los anexos documentales de hecho y “CL-” para los anexos legales que contengan autoridades, etc. El número de cada anexo que contenga un documento presentado por la Demandada estará precedido por la letra “R-” para los anexos documentales de hecho y “RL-” para los anexos legales que contengan autoridades, etc.
  - 16.5.3. Cada anexo contará con un separador que contenga el número de identificación del Anexo en la solapa.



- 16.5.4. Una Parte podrá presentar varios documentos relacionados con el mismo tema en un anexo, numerando cada una de las páginas de dicho anexo en forma separada y consecutiva.
- 16.5.5. Los anexos también deberán ser presentados en formato PDF, comenzando con el número “C-0001” y “R-0001”, respectivamente.
- 16.5.6. Las copias de la prueba documental se tendrán como auténticas, salvo que hayan sido específicamente objetadas por alguna de las Partes, en cuyo caso el Tribunal determinará si se requiere su autenticación.
- 16.5.7. La prueba documental voluminosa o técnica podrá ser presentada únicamente en formato electrónico.
- 16.6. Las Partes presentarán todos los documentos solo una vez, adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos no deben ser presentados nuevamente con las declaraciones testimoniales aún si se hiciera referencia a estos en dichas declaraciones.
- 16.7. Los anexos demostrativos (tales como diapositivas en PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) podrán ser utilizados durante cualquier audiencia, siempre y cuando los mismos no contengan nueva evidencia. Cada parte deberá enumerar sus anexos demostrativos en forma consecutiva e indicar en cada anexo demostrativo el número del (de los) anexo(s) documental(es) de donde proviene. Cada parte compartirá una copia de los anexos demostrativos correspondientes a una presentación específica de la audiencia con la otra parte, los Miembros del Tribunal, la Secretaria del Tribunal, el/los estenógrafo(s) y el/los intérprete(s) en la audiencia.

**17. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales**

- 17.1. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deben presentarse de forma conjunta con los escritos principales de las Partes.
- 17.2. Las declaraciones testimoniales e informes periciales se presentarán en formato de archivo electrónico que permita búsqueda de texto y tendrán numeración consecutiva en las páginas, títulos y párrafos.
- 17.3. Todas las declaraciones testimoniales y todos los informes periciales deberán estar firmados y fechados por el testigo o perito, e incluirán toda la información contemplada en los Artículos 4(5) y 5(2), respectivamente, de las Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (2010).

**18. Interrogatorio de Testigos y Peritos**

- 18.1. Las disposiciones descriptas *infra* resultan aplicables al interrogatorio de testigos de hecho y peritos.
- 18.2. Una Parte, o el Tribunal, podrá solicitar a la contraparte que convoque para un conainterrogatorio durante la audiencia a los testigos o peritos cuya declaración escrita hubiera sido adelantada con los Escritos Principales.
- 18.3. En la fecha que se proporcionará en el futuro Calendario Procesal, cada una de las Partes notificará a la otra Parte, con copia al Tribunal, cuáles son los testigos y peritos que desea conainterrogar durante la audiencia.
- 18.4. Poco después de la notificación de las Partes, el Tribunal indicará a las Partes si desea que comparezca en la audiencia algún testigo o perito que no hubiera sido designado para prestar testimonio.
- 18.5. Los hechos incluidos en la declaración testimonial de un testigo, a cuyo conainterrogatorio la otra Parte hubiera renunciado y que no hubiera sido convocado por el Tribunal para prestar testimonio, no se considerarán como demostrados por el mero hecho de no haberse solicitado el conainterrogatorio. Las Partes tendrán la posibilidad de cuestionar el contenido de la declaración testimonial o informe pericial. El Tribunal evaluará la declaración testimonial teniendo en cuenta la totalidad del expediente, todas las circunstancias relevantes y las presentaciones de las Partes.
- 18.6. Las Partes serán responsables de los arreglos prácticos, los costos y la disponibilidad de sus testigos. Ello sin perjuicio de la decisión definitiva del Tribunal sobre los costos.
- 18.7. El Tribunal podrá, a su entera discreción, autorizar el interrogatorio mediante videoconferencia si mediare una causa justificada para ello.
- 18.8. Durante la audiencia, los testigos y peritos serán interrogados por cada una de las Partes bajo el control del Tribunal. El interrogatorio de los testigos se limitará al contenido de la declaración testimonial o informe pericial y se llevará a cabo del siguiente modo:
  - 18.8.1. Antes de prestar testimonio, los testigos harán la declaración incluida en la Regla 35(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, y los peritos la contenida en la Regla 35(3) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
  - 18.8.2. El interrogatorio directo es realizado bajo la forma de declaraciones testimoniales e informes periciales. La Parte que hubiera presentado al testigo podrá interrogarlo en forma breve a fin de formularle preguntas

introdutorias, con inclusión de aquellas relacionadas con las correcciones que deban efectuarse a la declaración testimonial. Después de consultarlo con las Partes, el Tribunal también podrá solicitar a los peritos que efectúen una presentación de una duración máxima de treinta minutos antes del comienzo de su conainterrogatorio en la que resuman su metodología y sus conclusiones.

18.8.3. Con sujeción a la discreción y al control del Tribunal, el testigo o perito podrá ser conainterrogado respecto del contenido de la declaración testimonial o informe pericial, la credibilidad del testigo o perito y sobre cuestiones que, a pesar de no haber sido abordadas en sus declaraciones testimoniales o informes periciales, son cuestiones que el testigo conoce o que razonablemente podría esperarse que conozca o cuestiones respecto de las cuales el perito razonablemente podría ser capaz de emitir una opinión.

18.8.4. La Parte que hubiera presentado al testigo podrá interrogar nuevamente al testigo en un segundo interrogatorio directo respecto de cuestiones que hubiesen surgido del conainterrogatorio.

18.8.5. El Tribunal podrá interrogar al testigo en cualquier momento, ya sea antes, durante o después del interrogatorio de una de las Partes; y

18.8.6. El Tribunal podrá ordenar que dos o más peritos sean interrogados en forma simultánea (conferencia de peritos). Esta y otras cuestiones relacionadas con el interrogatorio de peritos serán abordadas en un momento apropiado antes de la audiencia.

18.9. Con sujeción a un acuerdo en contrario de las Partes, un testigo de hecho que no fuera una Parte mencionada en este arbitraje no podrá estar presente en la sala de audiencias durante los testimonios orales o alegatos, ni podrá leer las transcripciones de ningún testimonio oral o alegato, antes de que se lleve a cabo su interrogatorio. Los testigos de hecho podrán permanecer en la sala de audiencias una vez finalizado su testimonio. Esta limitación no se aplica a los peritos.

18.10. El Tribunal tendrá, en todo momento, el control total sobre el procedimiento para escuchar a un testigo.

## **19. Audiencia Preliminar**

19.1. Seis semanas antes de la audiencia, se celebrará una audiencia preliminar (mediante conferencia telefónica, o videoconferencia, con arreglo a la discreción del Tribunal previa consulta a las Partes) entre el Tribunal y las Partes a fin de resolver cualquier asunto procesal, administrativo o logístico pendiente en preparación de la audiencia.

**20. Audiencia**

- 20.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de testigos y peritos, de haber, y para los alegatos orales.
- 20.2. Con sujeción a §20.5, la audiencia se celebrará en las instalaciones para audiencias del CIADI en Washington, D.C.
- 20.3. La audiencia tendrá lugar en las fechas que se especificarán en el futuro Calendario Procesal.
- 20.4. Los Miembros del Tribunal procurarán reservar al menos un día después de la audiencia para determinar los pasos a seguir y deliberar.
- 20.5. Si el Tribunal lo considerase apropiado por cuestiones de salud y seguridad y tras consultarlo con las Partes, el Tribunal tendrá la facultad de celebrar una audiencia en remoto. En cualquier caso, ya sea que las audiencias se celebren en persona o en remoto, las Partes deberán acordar una resolución procesal que contenga un protocolo para la audiencia o esta será decidida por el Tribunal. El resto de las cuestiones relacionadas con las audiencias serán acordadas por las Partes contendientes o decididas por el Tribunal en una etapa posterior.

**21. Grabación de las Audiencias y Sesiones**

- 21.1. Se realizarán grabaciones de audio de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones de audio serán proporcionadas a las Partes y a los Miembros del Tribunal.
- 21.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en ambos idiomas del procedimiento, de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo en contrario de las Partes u orden del Tribunal, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real utilizando *LiveNote* o un programa similar y las transcripciones en formato electrónico se proporcionarán a las Partes y al Tribunal durante el transcurso del mismo día. El Secretariado hará los arreglos necesarios para contar con los servicios de transcripción estenográfica.
- 21.3. Las Partes deberán alcanzar un acuerdo sobre cualquier corrección a las transcripciones dentro de los 45 días posteriores a haber recibido las grabaciones de audio y transcripciones (lo que haya ocurrido último). Las correcciones acordadas podrán ser incorporadas por las Partes en las transcripciones (“transcripciones revisadas”). Cualquier desacuerdo entre las partes será resuelto por el Tribunal y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser

incorporada por el estenógrafo en las Transcripciones Revisadas.

## **22. Confidencialidad y Publicación**

- 22.1. La sección A (Acceso a Documentos) de las Notas interpretativas de la Comisión de Libre Comercio del TLCAN, emitidas el 31 de julio de 2001, será aplicable al tratamiento de los documentos en este procedimiento.
- 22.2. Con sujeción a los procedimientos para la protección de la información confidencial *infra*, y dentro de los 30 días contados a partir de la decisión sobre edición de conformidad con §22.3, el CIADI publicará:
- 22.2.1. Cualquier resolución, decisión, laudo provisional o parcial, así como también el laudo definitivo emitidos por el Tribunal.
- 22.2.2. Las siguientes presentaciones, incluyendo las declaraciones testimoniales, informes periciales y anexos documentales: (i) la notificación de arbitraje de los Demandantes; (ii) el Memorial de los Demandantes; (iii) el Memorial de Contestación del Demandado; (iv) la Réplica de los Demandantes; (v) la Dúplica del Demandado.
- 22.2.3. Cualquier presentación escrita de otras Partes del tratado.
- 22.2.4. Cualquier presentación escrita de terceros (*amicus curiae*) que hubieran sido admitidas por el Tribunal.
- 22.3. Las Partes intentarán acordar cuáles son los documentos o las partes de los documentos que serán expurgadas antes de su publicación (es decir, información comercial confidencial, información privilegiada o protegida de ser divulgada conforme a la ley local, o información que deba ser reservada de conformidad con las reglas de arbitraje aplicables). Si con posterioridad a los 30 días siguientes a la presentación, las Partes no hubieren podido llegar a un acuerdo, las expurgaciones serán decididas por el Tribunal.

## **23. Participación de Partes no Contendientes**

- 23.1. El Tribunal decidirá respecto de la Participación de Partes no Contendientes una vez que haya recibido los escritos de las Partes sobre la solicitud de bifurcación del Demandado.

**24. Inmunidad del Tribunal**

- 24.1. Las Partes acuerdan que ningún Miembro del Tribunal será responsable ante cualquiera de las Partes por acto u omisión alguna relacionado con este arbitraje, excepto: (i) cuando la Parte demuestre que el acto u omisión constituye dolo consciente y deliberado cometido por el miembro del Tribunal que la Parte señala como responsable; o (ii) en la medida en que se demuestre que alguna parte de esta disposición estuviese prohibida por cualquier ley aplicable.
- 24.2. Las Partes acuerdan que ningún Miembro del Tribunal estará sujeto a obligación legal alguna de efectuar declaraciones a ninguna Parte o persona respecto de cualquier cuestión concerniente al arbitraje; así como ninguna de las Partes intentará que algún Miembro del Tribunal sea testigo o participe de un procedimiento legal o de cualquier tipo que surja de este arbitraje o se encuentre relacionado con él.

[Firmado]

---

Eduardo Zuleta  
Árbitro Presidente  
Fecha: 28 de mayo de 2020

## ANEXO A – REGLAS DE NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Por favor, siga las siguientes instrucciones para nombrar los archivos electrónicos y para el Índice Consolidado con Hipervínculo de respaldo. Los ejemplos (en  *cursiva* ) se proporcionan de manera demostrativa y deberán adaptarse a la etapa pertinente del caso.

TIPO DE PRESENTACIÓN	REGLAS DE NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS
<b>ESCRITOS PRINCIPALES</b>	<b>Título del Escrito</b>
<b>DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA</b>	<b>C-####- R-####-</b> Para exhibirse consecutivamente a lo largo del procedimiento.
Anexos Documentales	<b>ANEXOS DOCUMENTALES DE LOS DEMANDANTES</b>
	<i>C-0001</i>
	<i>C-0002</i>
	<b>ANEXOS DOCUMENTALES DEL DEMANDADO</b>
	<i>R-0001</i>
	<i>R-0002</i>
Autoridades Legales	<b>CL-####- RL-####-</b> Para exhibirse consecutivamente a lo largo del procedimiento.
	<b>AUTORIDADES LEGALES DE LOS DEMANDANTES</b>
	<i>CLA-0001</i>
	<i>CLA-0002</i>
	<b>AUTORIDADES LEGALES DEL DEMANDADO</b>
	<i>RLA-0001</i>
	<i>RLA-0002</i>
Declaraciones Testimoniales	<b>Declaración Testimonial-Nombre del Testigo –Nombre de la Presentación</b>
Informes Periciales	<b><i>Informe Pericial- Nombre del Perito-Tipo-Nombre de la Presentación</i></b>
Opiniones Legales	<b><i>Opinión Legal- Nombre del Perito –Nombre de la Presentación</i></b>
Anexos a Declaraciones Testimoniales, Informes periciales y	<b>INICIALES DEL TESTIGO/PERITO-###</b> <i>Para anexos presentados junto con Declaración Testimonial de [Maria Jones]</i>
	<i>MJ-0001</i>

*Carlos Sastre y otros c. Los Estados Unidos Mexicanos*  
(Caso CIADI No. UNCT/20/2)

Resolución Procesal No. 1

Opiniones Legales	<i>MJ-0002</i>
	<i>Para anexos presentados junto con la Opinión Legal de [Tom Kaine]</i>
	<i>TK-0001</i>
	<i>TK-0002</i>
	<i>Para anexos presentados junto con el Informe pericial de [Lucia Smith]</i>
	<i>LS-0001</i>
	<i>LS-0002</i>
<b>ÍNDICES</b>	<b>Índice consolidado con Hipervínculo</b>
	<b>Índice de los Anexos-C-#### a C-####</b>
	<i>Índice de los Anexos-C-0001 a C-0023</i>
	<b>Índice de las Autoridades legales-RLA-### a RLA-###</b>
	<i>Índice de las Autoridades legales-RLA-0001 a RLA-0023</i>
<b>OTRAS SOLICITUDES</b>	<b>Nombre de la Solicitud-[Parte]</b>



**ANEXO B – CALENDARIO REDFERN**

No.	Documento o Categoría de Documentos Solicitados (Parte Solicitante)	Relevancia Según la Parte Solicitante		Objeciones Fundamentadas a las Solicitudes de Exhibición de Documentos (Parte objetante)	Réplica a las Objeciones a la Solicitud de Exhibición de Documentos (Parte solicitante)	Decisión (Tribunal)
		Referencias a Presentaciones, Anexos Documentales, Declaraciones Testimoniales o Informes Periciales	Comentarios			
1.						
2.						